

Sincelejo, diecisiete (17) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Admisión
Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)
Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de Ana Carlina Orozco García y otros.
Demandado/Oposición/Accionado: Sin opositor reconocido.
Predio: “Parcela”, municipio de Palmitos, Sucre.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, dio respuesta¹ al requerimiento previo deprecado el trece (13) de octubre hogaño², aportando con ello el certificado de tradición y libertad No. 342-1498, actualizada, correspondiente al predio objeto de solicitud denominado “Parcela”, ubicado en el Municipio de Palmitos, Departamento de Sucre.

A su vez, en memorial posterior, remitió oficio URT – OABS – 00489 del diecinueve (19) de julio hogaño³ por medio del cual deja constancia de la solicitud realizada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, referente a la inscripción en el FMI No. 342-1498 de la Resolución RB 00508 del veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023) que decide inscribir el predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente. Se observa que dicha solicitud fue enteramente recibida por la entidad registral, sin embargo no se vislumbra que la misma haya sido resuelta.

Al respecto, se torna la necesidad de que este Despacho judicial requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal para que dentro del término de cinco (05) días, allegue con destino al expediente de la referencia, constancia de inscripción de la Resolución RB 00508 del veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023) en el FMI No. 342-1498 correspondiente al predio objeto de solicitud denominado “Parcela”, ubicado en el Municipio de Palmitos, Departamento de Sucre.

Por otro lado, en el requerimiento previo, se ofició a la URT para que aportara los documentos necesarios para acreditar el parentesco de los solicitantes BIENVENIDA ROMERO OROZCO, MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO OROZCO, OSCAR ENRIQUE ROMERO OROZCO, BENITO RAFAEL ROMERO OROZCO, MIRIAM ESTHER ROMERO OROZCO como hijos del finado PABLO ENRIQUE ROMERO VILORIA y la señora ANA CARLINA OROZCO GARCÍA, así como el Registro Civil de Defunción del señor PABLO ENRIQUE ROMERO VILORIA, y las fotocopias de cédulas de ciudadanía de los señores MIRIAM ESTHER ROMERO OROZCO y BENITO RAFAEL ROMERO OROZCO. Así mismo se le exhortó para que arrimara al proceso los documentos: “i) Poderes otorgados por los señores Oscar Enrique, María de las Mercedes, Jaime José, y Ana Carlina Romero Orozco a la señora Bienvenida Romero Orozco; ii) Copia de escritura pública No. 083 de 27 de diciembre de 2001 ; iii) Copia de certificado Fiscalía ; iv) Copia de la escritura pública No. 006 del 22 de enero de 2022; v) Copia de las declaraciones juramentadas de los señores Nelcy de Jesús Vides Feria, Nelson de Jesús Pérez Urueña, Carmelo Antonio Narváez y Adolfo Antonio Olivera Novoa”, que fueron relacionados en el acápite de pruebas como aportadas, empero, no fueron anexados a la demanda. Empero ninguno de los documentos antes señalados fueron aportados por la entidad encomendada.

Siendo así las cosas, hasta tanto no se acredite en debida forma el parentesco de los señores BIENVENIDA ROMERO OROZCO, MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO OROZCO, OSCAR

¹ [07Memorial.pdf](#)

² [05AutoRequiere.pdf](#)

³ [08Memorial.pdf](#)

ENRIQUE ROMERO OROZCO, BENITO RAFAEL ROMERO OROZCO, MIRIAM ESTHER ROMERO OROZCO, no es dable reconocerles su condición de legitimadas por la causa por activa dentro del presente trámite; sin embargo dada la especialidad del proceso de restitución de tierras y la condición de vulnerabilidad alegada por los solicitantes en el escrito de la demanda, es menester requerir a la UAEGRTD – Territorial Bolívar, para que gestione la obtención del registro civil de nacimiento de los mencionados. Tampoco es dable ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor PABLO ENRIQUE ROMERO VILORIA hasta tanto no sea aportado su Registro Civil de Defunción, el cual será requerido para que sea aportado de la manera más pronta posible por parte de la URT. Así mismo se exhortará nuevamente la mentada entidad para que aporte la documentación faltante, que relaciona en el acápite de pruebas y que no se encuentran aportadas.

Dilucidado lo anterior, observándose la viabilidad de admitir el trámite respecto de quienes se verificó la condición de la cual derivan su legitimación para interponer la acción de restitución de tierras, conforme al inciso 3° del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, y por encontrarse en el caso de marras cumplidos los demás presupuestos para ello, sean estos, la información y documentos exigidos por el canon 84 de la Ley 1448 de 2011, se procederá a su admisión.

Revisada la solicitud estima necesario esta debe ordenarse la notificación de la señora GRISELDA ISABEL MENDOZA OROZCO, quien según lo informado por la URT en el escrito introductorio⁴, compareció al trámite administrativo como tercero interviniente, previéndose que la misma se encuentra ejerciendo posesión sobre el inmueble objeto de reclamación, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 342-1498, ubicado en el Municipio de Los Palmitos – Departamento de Sucre.

Huelga señalar sobre las afectaciones que se reseñan en la identificación del predio pretendido, se estima necesario la vinculación de las siguientes entidades, a quienes se les requerirá pronunciamiento de manera específica así:

- AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y CNE OIL & GAS S.A.A.⁵, debido a la sobreposición que presenta el predio objeto de reclamación con área asignada para contrato de exploración y producción de Hidrocarburos, razón por la cual se le oficiará a las mencionadas entidades a efectos de que emitan pronunciamiento que determine la existencia o no de algún tipo de restricción a las pretensiones restitutorias, con ocasión a la actividad hidrocarburífera desarrollada.

4

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, Acudió la Señora GRISELDA ISABEL MENDOZA OROZCO, en calidad de tercero interviniente en el trámite administrativo del predio solicitado, quien a través de escrito radicado el día 10 de Diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

(...)
Griselda Isabel Mendoza Orozco, mayor de edad, con domicilio en el corregimiento del Piñal, jurisdicción de los Palmitos – Sucre, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.020.202 de Ovejas, por medio del presente escrito me permito manifestarle que presento oposición contra la comunicación de fecha 6 de diciembre de 2021, cel 310 5193718, correo electrónico arnoldelufeo@gmail.com, en mi calidad de propietaria de la parcela denominada Padua ubicada en el corregimiento del Piñal, jurisdicción del municipio de los Palmitos, el cual adquirí por compra hecha al Señor Benito Rafael Romero Orozco, mediante escritura pública No. 006 del 22 de enero de 2002 en la Notaría Única del Círculo de Los Palmitos, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, el anterior inmueble era de propiedad del Señor Pablo Romero Padre del señor Benito Rafael Romero Orozco, quien lo adquirió por adjudicación que le hiciera el Incora.

Cabe manifestar que desde que adquirí la parcela denominada Padua en el año 2002 entré en posesión de ella, explotándolas económicamente en actividades ganaderas, por lo tanto, no se trata de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

⁵ Solicitud e ITP elaborado por la URT, folios 138 – 146 [01SolicitudRestitucion.pdf](#)

Area o bloques en exploración: Mapa de Tierras 29/03/2023 CONTRAT_ID 0192 CONTRATO_N SSJN-7 CLASIFICAC ASIGNADA ESTAD AREA EXPLORACION TIPO_CONTR EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P) OPERADOR CNE OIL & GAS S A S AREA_HA 270702,261256	Si Presenta	12	1954.0
--	-------------	----	--------

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00007-00

- ALCALDÍA MUNICIPAL LOS PALMITOS, GOBERNACIÓN DE SUCRE y AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, debido a las sobreposiciones que se presentan con el predio objeto de restitución, conforme se indica en el Informe Técnico Predial, respecto a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET⁶.

Adicional a lo expuesto, y en aras de propender por la correcta identificación del inmueble pretendido se requerirá a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVÉS DE LA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, aportar al expediente el antecedente registral del predio con FMI 342-1498 y además de ello alleguen certificados de tradición actualizados. Del mismo modo se oficiará a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que remita la Resolución No. 135 del treinta (30) de marzo de 1979 que adjudicó el predio objeto de reclamación al señor PABLO ENRIQUE ROMERO VILORIA.

En consonancia con lo anterior, se oficiará a la a la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que remita estudio de título del inmueble identificado con FMI No. 342-1498; tal informe deberá elaborarse a partir de la consulta de los antecedentes registrales en los libros antiguos de registro y demás instrumentos públicos registrados en los mismos.

Finalmente, en lo concerniente a la petición especial de omitir el nombre e identificación de los solicitantes y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011, cabe señalar que no se accederá a la misma, toda vez que, del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, en las que los solicitantes ponga de presente que actualmente se ven amedrentados por algún tipo de amenazas o zozobras en relación a su integridad física o vital; téngase además, que las circunstancias de peligro tampoco fueron enfatizadas acuciosamente por la Unidad de Restitución de Tierras, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura tal pedimento, máxime si tiene de presente la publicidad que reviste esta acción, y que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) – Territorial Bolívar, en representación de los señores **ANA CARLINA OROZCO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.840.822, **BIENBENIDA ROMERO OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.573.583, **MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.271.955, **OSCAR ENRIQUE ROMERO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.778.706, **BENITO RAFAEL ROMERO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.879.709, **MIRIAM ESTHER ROMERO OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.698.036, **JAIME JOSÉ ROMERO CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.219.869 (en representación del señor JAIME ROMERO OROZCO Q.E.P.D.), en calidad de legitimados por el derecho de propiedad que ostentaban el señor **PABLO ENRIQUE ROMERO VILORIA** (q.e.p.d.) quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.071.642,

⁶ Solicitud e ITP elaborado por la URT, folios 138 - 146 [01SolicitudRestitucion.pdf](#)

Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El Predio se encuentra en zona PDETS, Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre, region_pds Montes de María. Fuente: https://siac-datosabiertos-meds.hub.arcgis.com/datosets/municipios-pdet-escalea-1100-000/about , fecha de consulta: 21/04/2023
---	-------------	--

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00007-00

en su condición de víctimas de abandono y despojo con relación al predio denominado “Parcela” individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 342-1498, ubicado Municipio de Palmitos, Departamento de Sucre.

3.1. **Departamento:** Sucre
 Municipio: Los Palmitos
 Corregimiento: N/A
 Vereda: Bonguitos
 Nombre del predio: PARCELA
 Tipo de predio: Urbano Rural X

Matrícula Inmobiliaria	342-1498
Área registral	14 has + 2000 mts 2
Número Predial	704180003000000010089000000000
Área Catastral (alfanumérica)	14 has + 2000 mts 2
Área Georreferenciada ^{2*}	12 has + 1954 mts2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encuentra alindado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto No. 258181 (de coordenadas planas Norte 2604809,23 metros; Este 4757568,22 metros) en línea quebrada en dirección Nororiente pasando por los puntos 257093 y 257044 hasta llegar al punto No. 257035 (de coordenadas planas Norte 2604837,29 metros; Este 4757905,03 metros) colindando con Camino real a San Rafael en medio con Luis Alberto Vellía en una longitud de 338,30 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto No. 257035 (de coordenadas planas Norte 2604837,29 metros; Este 4757905,03 metros) en línea recta en dirección Suroccidente, pasando por los puntos 258170, 258174, 258180 y desde allí se nota un cambio de dirección Noroccidente, continuando con los puntos 258156, 258127 y 258160 hasta llegar al punto No. 257040 (de coordenadas planas Norte 2604466,39 metros; Este 4757566,98 metros), colindando con la Carretera que va a San Pedro en una longitud de 292,63 m.
SUR	Partiendo desde el punto No. 258166 (de coordenadas planas Norte 2604399,77 metros; Este 4757810,98 metros) en línea quebrada en dirección Suroccidente pasando por los puntos 258170, 258174, 258180 y desde allí se nota un cambio de dirección Noroccidente, continuando con los puntos 258156, 258127 y 258160 hasta llegar al punto No. 257040 (de coordenadas planas Norte 2604466,39 metros; Este 4757566,98 metros), colindando con la Carretera que va a San Pedro en una longitud de 292,63 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto No. 257040 (de coordenadas planas Norte 2604466,39 metros; Este 4757566,98 metros) en línea quebrada en dirección Noroccidente hasta llegar al punto No. 257059 y desde allí se nota un cambio de dirección a Corriente hasta llegar al punto No. 258161 (de coordenadas planas Norte 2604809,23 metros; Este 4757568,22 metros), colindando con Miguel Ángel Gómez en una longitud de 342,12 m y cierre

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
258181	2604809,23	4757568,22	9° 27' 58,807" N	75° 12' 32,090" W
257093	2604811,17	4757670,53	9° 27' 58,891" N	75° 12' 28,736" W
257044	2604826,12	4757818,97	9° 27' 59,408" N	75° 12' 23,873" W
257035	2604837,29	4757905,03	9° 27' 59,789" N	75° 12' 21,054" W
257015	2604711,5	4757879,05	9° 27' 55,690" N	75° 12' 21,880" W
257046	2604448,57	4757807,32	9° 27' 47,116" N	75° 12' 24,177" W
258198	2604424,62	4757802,5	9° 27' 46,336" N	75° 12' 24,330" W
258166	2604399,77	4757810,98	9° 27' 45,529" N	75° 12' 24,046" W
258170	2604387,79	4757788,81	9° 27' 45,134" N	75° 12' 24,771" W
258174	2604367,61	4757761,78	9° 27' 44,472" N	75° 12' 25,653" W
258180	2604360,29	4757748,2	9° 27' 44,230" N	75° 12' 26,097" W
258156	2604358,85	4757727,39	9° 27' 44,179" N	75° 12' 26,778" W
258127	2604374,72	4757672,25	9° 27' 44,685" N	75° 12' 28,589" W
258124	2604379,22	4757662,65	9° 27' 44,829" N	75° 12' 28,905" W
258160	2604441,34	4757589,33	9° 27' 46,836" N	75° 12' 31,322" W
257040	2604466,39	4757566,98	9° 27' 47,647" N	75° 12' 32,060" W
257059	2604675,66	4757561,13	9° 27' 54,457" N	75° 12' 32,295" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

SEGUNDO: VINCULAR y CORRER traslado de la solicitud y sus anexos a la eventual opositora, señora GRISELDA ISABEL MENDOZA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.020.202 quien actualmente ejerce posesión del inmueble denominado “Parcela” identificado con FMI No. 342-1498. La misma deberá ser **NOTIFICADA** de manera personal o a través del envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación de la admisión de esta demanda, o por el medio más expedito y eficaz, para que dentro del término de QUINCE (15) DÍAS, contado a partir de la notificación de esta providencia, presenten los argumentos de su oposición, soliciten las pruebas que consideren necesarias y alleguen todos los documentos que soporten su posición dentro del presente proceso. En caso de ser necesario, EFECTUAR por Secretaría, las siguientes órdenes:

Parágrafo 1: CONSULTAR en la página web del FOSYGA, con los números de identificación, la afiliación de la persona natural vinculada a fin de establecer su ubicación. Una vez obtenida dicha información, **OFICIAR** a la Empresa Prestadora del Servicio de Salud –EPS correspondiente para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue a este Despacho toda la información tendiente a lograr la ubicación del vinculado.

Parágrafo 2: ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que en el término perentorio de CINCO (5) DÍAS, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, reporte la vigencia de la cédula de ciudadanía de la persona natural vinculada que se encuentra identificada, y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar. De hallarse algún vinculado fallecido **ORDENAR** que se remita el respectivo certificado de defunción.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00007-00

Parágrafo 3: ORDENAR a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN y la Cámara de Comercio de Sincelejo, - de ser necesario, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contado partir del recibo de la respectiva comunicación y de acuerdo con el número de identificación del vinculado; allegue, si es el caso, copia del respectivo RUT y/o la demás información que considere pertinente para lograr su ubicación.

Parágrafo 4: En caso de que se venza el término otorgado en los tres parágrafos anteriores sin obtener respuesta de la entidad, procédase a **REQUERIR** por una sola vez para que dé cumplimiento a la orden dentro de un término igual al inicialmente otorgado, **ADVIRTIENDO** a la persona responsable que el incumplimiento injustificado de la misma, se considera causal de mala conducta y será sancionado con multa equivalente a UN (1) SMLMV, atendiendo al trámite célere y preferente que debe impartirse a este tipo de procedimientos y de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del artículo 44 del CGP y la Ley 270 de 1996.

Parágrafo 5: COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal del lugar donde se ubique la vinculada, para que se sirva notificar de manera personal del presente auto admisorio y corra traslado de la solicitud de restitución. Para tal efecto, y en razón a la perentoriedad de los términos que cursan en este tipo de asuntos constitucionales, se le concede un término de OCHO (8) DÍAS, contado a partir de la notificación, para dar cumplimiento a la comisión.

Parágrafo 6: EMPLAZAR a la vinculada, si no fuere posible lograr su ubicación por ninguno de los medios que han sido dispuestos en esta providencia, lo cual se llevará a cabo mediante la inclusión de los nombres o razones sociales correspondientes, en el edicto de que trata el artículo 86 de la Ley 1448.

Parágrafo 7: Una vez verificado el cumplimiento de las formalidades, sin que los vinculados y/o terceros determinados se presenten, désígneseles un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días, de conformidad con el turno respectivo en el listado de abogados colaboradores, según lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y el artículo 87 de la Ley 1448.

Parágrafo 8: ADVERTIR al vinculado que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, podrán solicitar amparo de pobreza o informar bajo la gravedad de juramento que no cuentan con los recursos económicos para contratar un abogado.

Parágrafo 9: AUTORIZAR que por Secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo, -en caso de ser necesario-, para que designe un defensor público que asuma la defensa técnica de los vinculados que carezcan de los recursos económicos para contratar abogados de confianza, en pro de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

Parágrafo 10: REQUERIR a la Unidad de Restitución de Tierras para que dentro del término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este juzgado las direcciones de correo electrónicos de los eventuales opositores o terceros con interés vinculados a esta actuación, para lo cual informará además la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De igual manera se autoriza a los empleados del despacho para solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte o tercero interesado por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMITOS, GOBERNACIÓN DE SUCRE y AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, dado que según el Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, el predio objeto de restitución presenta sobreposiciones con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, para efectos de que se pronuncien en el presente trámite en lo que respecta a sus competencias. Por secretaría acompañese al oficio de comunicación, el ITP, el ITG, los FMI y consulta catastral indicados.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a la CNE OIL & GAS S.A.A. a efectos de que emitan pronunciamiento que determine la existencia o no de algún tipo de restricción a las pretensiones restitutorias, con ocasión a la actividad hidrocarburífera desarrollada en el predio denominado “Parcela” individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 342-1498, ubicado Municipio de Palmitos, Departamento de Sucre. Por secretaría acompañese al oficio de comunicación, el ITP, el ITG, los FMI y consulta catastral indicados.

QUINTO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL para que dentro del término de cinco (05) días, allegue con destino al expediente de la referencia, constancia de inscripción de la Resolución RB 00508 del veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023) en el FMI No. 342-1498 correspondiente al predio objeto de solicitud denominado “Parcela”, ubicado en el Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre, lo cual ya había sido solicitado por la UAEGRTD - Territorial Bolívar – Sucre, a través de oficio URT – OABS – 00489 del diecinueve (19) de julio del 2023.

SEXTO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, una vez cumplida la orden del numeral anterior, realice la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-1498, predio denominado “Parcela”, ubicado en el Municipio de Palmitos, Departamento de Sucre. **ADVERTIR** que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de CINCO (5) DÍAS siguiente al recibo de la respectiva comunicación, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

SÉPTIMO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, que de manera inmediata registre en el folios de Matrícula Inmobiliaria No. 342-1498, predio denominado “Parcela”, ubicado Municipio de Palmitos, Departamento de Sucre, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera dentro de la presente causa, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

OCTAVO: ORDENAR a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE LOS PALMITOS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – DIRRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS; a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, a las NOTARÍAS y JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, y de la ciudad de COROZAL, la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio rural identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-1498,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00007-00

predio denominado “Parcela”, ubicado en el Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 1º: Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través “LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL” habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ.

NOVENO: COMUNÍQUESE esta decisión a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC, y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con el propósito de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente trámite, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, acorde al deber impuesto por el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN de la admisión de la solicitud a cargo de la UAEGRTD - Territorial Bolívar, según el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado “Parcela” FMI No. 342 –1498, ubicado en el Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE dicha publicación en i) un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, e igualmente ii) en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, iii) en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre, y iv) en la página web de la UAEGRTD; v) la cual deberá incluir las medidas, coordenadas, y colindancias del predio en restitución denominado “Parcela” FMI No. 342 –1489. OFÍCIESE en tal sentido.

DÉCIMO PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en lo atinente a la omisión del nombre e identificación de los solicitantes y de su grupo familiar, dentro de la publicación ordenada en forma antecedente, acorde a lo disertado en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO SEGUNDO: HÁGASE saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo en aras de hacer valer sus derechos, que deberán presentar su oposición dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE y al PERSONERO DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, SUCRE, así como al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS CIVILES ESPECIALIZADOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

DÉCIMO CUARTO: OFÍCIESE a la UAEGRTD - Territorial Bolívar - Sucre, para que gestione la obtención de los registros civiles de nacimiento de las señoras BIENVENIDA ROMERO OROZCO, MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO OROZCO, OSCAR ENRIQUE ROMERO OROZCO, BENITO RAFAEL ROMERO OROZCO, MIRIAM ESTHER ROMERO OROZCO, con las pruebas sumarias existente ante las autoridades competentes, a efectos de que pueda ser debidamente reconocida como solicitante en los términos del artículo 81 inciso 3, de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: REQUERIR a la UAEGRTD - Territorial Bolívar - Sucre para que en el término de cinco (05) días allegue con destino al expediente las fotocopias de cédulas de ciudadanía de los señores MIRIAM ESTHER ROMERO OROZCO y BENITO RAFAEL ROMERO OROZCO y la copia del Registro Civil de Defunción del señor PABLO ENRIQUE ROMERO VILORIA.

DÉCIMO SEXTO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte los siguientes documentos:

- *Poderes otorgados por los señores Oscar Enrique, María de las Mercedes, Jaime José, y Ana Carlina Romero Orozco a la señora Bienvenida Romero Orozco.*
- *Copia de escritura pública No. 083 de 27 de diciembre de 2001.*
- *Copia de certificado Fiscalía.*
- *Copia de la escritura pública No. 006 del 22 de enero de 2022.*
- *Copia de las declaraciones juramentadas de los señores Nelcy de Jesús Vides Feria, Nelson de Jesús Pérez Urueña, Carmelo Antonio Narváez y Adolfo Antonio Olivera Novoa.*

DÉCIMO SÉPTIMO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVÉS DE LA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, aportar al expediente los antecedentes registrales del F.M.I 342 - 1498 y además de ello allegue el certificado de tradición actualizado. Para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído.

DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVÉS DE LA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, para que remita estudio de título y diagnostico registral del inmueble denominado “Parcela”, identificado con FMI No. 342 – 1498; tal informe deberá elaborarse a partir de la consulta de los antecedentes registrales en los libros antiguos de registro y demás instrumentos públicos registrados en los mismos. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados desde la notificación de este proveído.

DÉCIMO NOVENO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que en el término de diez (10) días remita a este Despacho copia de la Resolución No. 135 del treinta (30) de marzo de 1979 que adjudicó el predio objeto de reclamación al señor PABLO ENRIQUE ROMERO VILORIA, denominado “Parcela”, identificado con FMI No. 342 – 1498.

VIGÉSIMO: OFICIAR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PALMITOS, SUCRE, a fin de que, en el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo en el predio objeto de restitución, e indique si el predio pretendido se encuentra en zona de riesgos (Zona de relieves fuerte y condición débil, predominio de erosión concentrada y diferencia). Por secretaria acompañese al oficio de comunicación, el ITP, el ITG, los FMI y consulta catastral indicados.

VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, para que en el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, informe a este Despacho si los accionantes de esta solicitud de reclamación:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00007-00

1. Han recibido ayudas humanitarias, reparaciones administrativas, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o subsidio de vivienda rural.
2. Indique que medidas psicosociales y estratégicas de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la Unidad a favor de la víctima y su núcleo familiar.
3. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**

Pablo Enrique Romero Vloria (Q.E.P.D.)	C.C. 5.071.642
Ana Carlina Orozco García	C.C. 26.840.822
Bienbenida Romero Orozco	C.C. 64.573.583
María De Las Mercedes Romero Orozco	C.C. 42.271.955
Oscar Enrique Romero Orozco	C.C. 18.778.706
Benito Rafael Romero Orozco	C.C. 18.879.709
Miriam Esther Romero Orozco	C.C. 64.698.036
Jaime José Romero Campo (Hijo del fallecido JAIME ROMERO OROZCO)	C.C. 1.103.219.869

VIGÉSIMO SEGUNDO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE, para que en el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas geográficas relacionadas en el Informe Técnico Predial y el Informe Técnico de Georreferenciación elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, corresponden al predio pretendido “Parcela” FMI No. 342–1498, identificado con cédula catastral No. 70-418-00-03-00-00-0001-0089-0-00-00-0000. Por secretaria acompañese al oficio de comunicación, el ITP, el ITG, los FMI y consulta catastral indicados.

VIGÉSIMO TERCERO: OFICIAR al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, presidido por el Gobernador del Departamento y al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS – SUCRE presidido por su Alcalde Municipal, para que dentro del término de OCHO (8) DIAS, contado a partir del recibo de la presente solicitud, informen, si los señores solicitantes y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada, tales como atención en salud, educación, atención en vivienda y generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos para dicha población, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO CUARTO: OFICIAR a la CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS – CODHES, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita a este Despacho Judicial con destino a la presente actuación, la información relacionada con el contexto general y concreto de violencia del municipio de Los Palmitos – Sucre, desde el año 1991 en adelante, de igual forma indique cuales eran los grupos armados ilegales presentes en esa zona para la época y los que se encuentran actualmente.

VIGÉSIMO QUINTO: OFICIAR a la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA TRANSICIONAL, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los solicitantes, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia y Paz, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00007-00

Pablo Enrique Romero Viloria (Q.E.P.D.)	C.C. 5.071.642
Ana Carlina Orozco García	C.C. 26.840.822
Bienbenida Romero Orozco	C.C. 64.573.583
María De Las Mercedes Romero Orozco	C.C. 42.271.955
Oscar Enrique Romero Orozco	C.C. 18.778.706
Benito Rafael Romero Orozco	C.C. 18.879.709
Miriam Esther Romero Orozco	C.C. 64.698.036
Jaime José Romero Campo (Hijo del fallecido JAIME ROMERO OROZCO)	C.C. 1.103.219.869

VIGÉSIMO SEXTO: ADVIERTIR a los servidores públicos, sobre los que recaen las ordenes de este proveído, de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo dispuesto por este Juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, acorde a lo reglado en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: En caso de que se venza el término otorgado sin obtener respuesta de la entidad, proceder a **REQUERIR** a los REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES Y/O GERENTES DE LAS ENTIDADES a las que aquí se les ha impartido ordenes, por una sola vez, para que den cumplimiento a la orden correspondiente dentro de un término igual al inicialmente otorgado, **ADVIRTIENDO** al responsable que el incumplimiento injustificado de la misma, se considera causal de mala conducta, y será sancionado con multa equivalente a UN (1) SMLMV, atendiendo al trámite célere y preferente que debe impartirse a este tipo de procedimientos y de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del artículo 44 del CGP y la Ley 270 de 1996.

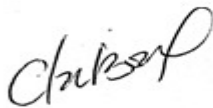
VIGÉSIMO OCTAVO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de procesos, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

VIGESIMO NOVENO: Por secretaría, **EXPÍDANSE** las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial. De manera general, ante el desacato de las ordenes proferidas en el acápite resolutivo de este auto.

TRIGÉSIMO: Se **DISPONE** de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA